



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL

Junio de 2021
Bogotá, Colombia.

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE NEUROLOGÍA

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CONSIDERANDO

1. Que la Asociación Colombiana de Neurología (ACN) es una entidad sin ánimo de lucro que busca fomentar la educación neurológica al más alto nivel de calidad ética en Colombia. Así mismo, es función de la ACN promover entre sus Asociados la educación y la producción intelectual en todas sus formas.
2. Que la ACN requiere una política y un reglamento claros respecto a la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que se derivan de la producción intelectual de sus miembros.
3. Que los comités temáticos de la ACN como el Comité Editorial, el Comité de Bioética y el Comité de Epidemiología hacen parte de la construcción e implementación del presente reglamento.
4. Que una sana política en materia de propiedad intelectual que permite los intercambios académicos científicos con la comunidad científica nacional e internacional, academia, pacientes y la industria, en condiciones razonables y adecuadas a las necesidades de la ACN y la investigación no experimental en enfermedades neurológicas.
5. Que la ACN trabaja de manera autónoma y transparente que se relaciona con entidades patrocinadoras privadas y públicas, manteniendo siempre sus criterios de independencia e imparcialidad,
6. Que el Comité Editorial de la ACN, tiene como fin la educación y difusión médica a través de proyectos editoriales los cuales comprenden, a su vez, revistas, suplementos, libros, manuales, guías, boletines, entre otros, ya sean virtuales o escritos. Este Comité estará apoyados por los Comités de Bioética y Epidemiología.
7. Que conforme al Capítulo XI de los Estatutos de la ACN y la Reglamentación Artículos 11, 12, 13, 23 y 37 de los Estatutos de la ACN, el presente Reglamento de Propiedad Intelectual busca potencializar la actividad investigativa, los proyectos editoriales, la gestión de derechos de propiedad intelectual de la ACN y crear una cultura de respeto por la propiedad intelectual entre sus Asociados.

8. Que la Junta Directiva de la ACN en colaboración con la Dirección Administrativa, el Departamento Legal y el Comité de Publicaciones, en la sesión realizada el día 5 de marzo de 2021, aprobó el presente Reglamento de Propiedad Intelectual, tal como se encuentra consignado en el Acta No. 246 de fecha del 5 de marzo de 2021.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

Capítulo I

OBJETO Y NORMAS RECTORAS

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las políticas y lineamientos para asegurar el respeto, reconocimiento y adecuada gestión de los derechos de propiedad intelectual sobre las obras e invenciones que se creen al interior de la ACN, bien sean financiadas por la misma o por entes patrocinadores externos; de forma que la propiedad intelectual se convierta en un instrumento para el desarrollo integral de la ACN.

Artículo 2. Subordinación a la legislación aplicable:

El presente Reglamento está subordinado a la Constitución Política; a la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor; la Decisión 351 de 1993, por la cual se dicta el Régimen común sobre derechos de autor y derechos conexos; a la Decisión 486 de 2000, por la cual se dicta el Régimen de Propiedad Industrial de la Comunidad Andina; y demás leyes vigentes o aquellas que las modifiquen o deroguen. Así mismo, el presente Reglamento será interpretado a la luz de los Estatutos de la ACN.

Artículo 3. Respeto por la Propiedad Intelectual

La ACN, consciente de la importancia de proteger y respetar los derechos de propiedad intelectual para fomentar y promover al interior de sus miembros el desarrollo de conocimiento en todas sus formas y de todas las ciencias y tecnologías, así como del creciente valor econó-

mico de los derechos de propiedad intelectual, se declara respetuosa de los mismos. En virtud de ello, la ACN respetará los derechos de sus asociados, empleados y contratistas que como fruto de su labor académica e intelectual sean merecedoras de derechos de propiedad intelectual. Así mismo, velará por el adecuado reconocimiento y gestión de aquellos que correspondan a la ACN.

Artículo 4. Propiedad Intelectual de Trabajadores y Contratistas

Con el objetivo de gestionar de manera adecuado la producción intelectual de la ACN, el presente Reglamento y todas las normas, actas o contratos que regulen la relación laboral de subordinación entre trabajadores y la ACN, así como los contratos celebrados con personas naturales y jurídicas, incluyendo contratos de prestación de servicios, celebrados por la ACN para el desarrollo de su objeto social, la propiedad intelectual que se derive de las actividades laborales y contractuales serán cedidas automáticamente a la ACN.

Parágrafo. Se entenderá que, dentro de la remuneración o el precio estipulados en los contratos laborales, contratos civiles y comerciales, incluyendo prestación de servicios, celebrados con personas naturales y jurídicas, se encuentra incluido el valor de los bienes intangibles producidos por los trabajadores y contratistas.

Artículo 5. Principio de cooperación.

Los Asociados de la ACN, trabajadores, investigadores, colaboradores y entes patrocinadores se comprometen a cumplir con el presente Reglamento y a cooperar y colaborar en todas las actividades tendientes a la protección y gestión de cualquier derecho de propiedad intelectual que se deriven del desarrollo de actividades científicas o proyectos de producción editorial y de investigación no experimental adelantados al interior de la ACN.

Artículo 6. Principio de Integridad en la Investigación No experimental.

La ACN promoverá y garantizará la integridad y honestidad en la realización de todas sus actividades académicas, científicas y proyectos de producción editorial y de investigación no experimental. Para tal fin, y en concordancia con el presente Reglamento de Propiedad Intelectual y los Objetivos de la ACN establecidos en sus Estatutos, en todo

momento se reconocerá la autoría de aquellos que participen en los trabajos, publicaciones, investigaciones no experimentales, invenciones o cualquier otra obra.

Artículo 7. Principio de Transparencia, Conflicto de Intereses y Declaración de Impedimentos. Los Asociados de la ACN, trabajadores, investigadores, colaboradores y entes patrocinadores en el desarrollo de sus actividades científicas y académicas deberán declarar en todo momento si existe alguna situación de la cual pudiera derivar alguna ventaja o beneficio personal, o para un tercero, sea de carácter moral o económico, en contradicción con el interés general de la ACN o que influya en la toma de una decisión en la que primen los intereses individuales o particulares sobre los intereses generales de la ACN.

Parágrafo 1. Entiéndase como interés general de la ACN, toda actuación contraria a los objetivos de la ACN establecidos en sus Estatutos, la Reglamentación Artículos 11, 12, 13, 23 y 37 de los Estatutos de la ACN, y demás normas éticas de la profesión médica.

Parágrafo 2. La declaración de impedimentos por conflicto de intereses se adelantará de acuerdo con la Reglamentación Artículos 11, 12, 13, 23 y 37 de los Estatutos de la ACN.

Artículo 8. Principio de Acceso Abierto. La ACN, como entidad que promueve la educación, investigación no experimental neurológica para el beneficio de pacientes y la comunidad científica en general, facilitará la circulación y acceso abierto al conocimiento que se produzca dentro de su organización.

Artículo 9. Principio de buena fe e indemnidad

En virtud del principio de buena fe, la ACN presume que la producción intelectual de sus Asociados, investigadores, contratistas, trabajadores, personal administrativo, entes patrocinadores, autores y coautores externos, y colaboradores es de su propia autoría y que la misma respeta los derechos propiedad intelectual de terceros. En caso contrario, toda responsabilidad civil, penal o administrativa por daños o perjuicios que llegasen a causarse por la infracción de tales derechos será asumida exclusivamente por el infractor o infractores. Para todos los efectos legales la ACN se mantendrá indemne y actuará como un tercero de buena fe, exento de culpa.

Parágrafo. Lo anterior no impide que la ACN emplee software, aplicaciones, revisión de pares, sistemas de libertad de operaciones, o vigilancia tecnológica, licencias u otros acuerdos, o cualquier otro mecanismo legal o tecnológico para la detección, prevención y asignación de responsabilidad respecto a plagio, robo de información, o infracción a cualquier tipo de propiedad intelectual, secreto industrial o violación ética.

Artículo 10. Conservación del patrimonio intelectual de la ACN

Los archivos o memorias de las actividades científicas, académicas y tecnológicas son de titularidad exclusiva de la ACN. Por lo tanto, la ACN conservará de forma física y digital todos los archivos y memorias.

En el caso de conservación digital, este se hará mediante un servidor o cualquier forma de almacenamiento digital de acuerdo con lo que determine la Junta Directiva de la ACN.

De igual manera, la ACN es titular exclusivo de las obras de arte adquiridas o donadas a la ACN, trabajos de investigación y las memorias que sean de la Asamblea General, organismos directivos, administrativos y de control de la ACN, así como de los Comités Temáticos de la ACN y Capítulos Regionales que sean elaborados en el curso de proyectos de producción académica, editorial y de investigación no experimental, y los demás activos intangibles de la ACN.

Se entiende que estos activos forman parte del patrimonio intelectual de la ACN; en consecuencia, estos únicamente podrán ser retirados de los recintos donde se encuentran cuando exista autorización previa de la Junta Directiva de la ACN.

Artículo 11. Depósito Legal.

El área de Publicaciones de la ACN dentro de los 60 días hábiles siguientes a la publicación de una obra producto de las actividades científicas, académicas y tecnológicas de la ACN, adelantará el depósito legal de las mismas ante las entidades y en la cantidad definida por la ley y reglamentación colombiana.

Capítulo II

DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL EN LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, ACADÉMICAS Y ASISTENCIALES DE LA ACN

Artículo 12. Disposiciones generales

1. La ACN reconocerá los derechos morales de toda persona que haya participado de forma efectiva en la elaboración y creación de cualquier obra científica, literaria o artística o cualquier otra protegida por la propiedad intelectual conforme a la legislación vigente. La ACN velará porque en todas las normas, actas o contratos que regulen la elaboración de proyectos de producción editorial, académica y de investigación no experimental, publicaciones o cualquier otra manifestación del conocimiento conste expresamente el respeto a los derechos morales de sus Asociados, investigadores, contratistas, trabajadores, miembros de los organismos directivos, administrativos y de control de la ACN, así como de los Comités Temáticos y Capítulos Regionales, entes patrocinadores y colaboradores, es de su propia autoría que participen en la obra o el proyecto.
2. La titularidad y ejercicio de los derechos patrimoniales sobre cualquier obra científica, artística o literaria o sobre cualquier invención que se desarrolle dentro del ámbito académico y de investigación no experimental corresponderá a la ACN, conforme con los lineamientos y parámetros que se señalen en el presente Reglamento y según se especifique en el acta o contrato que regule la producción intelectual de que se trate.
3. Todo ente u organismo que apoye la creación o el desarrollo de un Proyecto de Investigación no experimental junto con la ACN lo realizará a título gratuito en virtud del objeto social de la ACN y conforme a los lineamientos que se establecen en el presente Reglamento y conforme se especifique en el correspondiente acta o contrato. Esto, sin perjuicio del pago de honorarios que corresponda a la ACN por la elaboración de la obra o proyecto de investigación no experimental.
4. En los Convenios de Cooperación en donde participe la ACN con entidades gubernamentales, universidades de orden público o privado para el desarrollo de proyectos de producción editorial,

académica y de investigación no experimental o actividades académicas, deberá constar a quién corresponde la titularidad de la obra o creación y el porcentaje de participación sobre los derechos patrimoniales. Para tal fin, se tendrá en cuenta la normatividad de cada institución. y se suscribirá acta o el documento que haga de sus veces por las partes que deberá ser inscrita en el Registro de Nacional del Derecho de Autor, o ante la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 13. Titulares de derechos morales

Son titulares de derechos morales de una obra o creación protegida por la Propiedad Intelectual de manera general todos aquellos que hayan participado de manera directa y efectiva en su elaboración; y en especial:

1. El trabajador, contratista por prestación de servicios o personal de apoyo de la ACN que la hubiese realizado de forma individual o conjunta, en cumplimiento del objeto y funciones propias de su relación laboral y/o contractual con la ACN.
2. Los Asociados quienes adelanten o coordinen, de manera espontánea, obras dedicadas a las actividades científicas, académicas y asistenciales de las especialidades
3. Los derechos morales de aquellas creaciones intelectuales resultantes de actividades propuestas por los Comités Temáticos y el Comité Editorial, corresponderán a quienes lo conforman. En todo caso se darán de igual modo los créditos institucionales que correspondan a todas y cada una de las entidades que intervengan como gestores o entes patrocinadores.

Artículo 14. Titularidad de derechos patrimoniales

Con el ánimo de mantener el libre acceso de la información e investigación no experimental neurológica en Colombia, la ACN es el titular exclusivo de los derechos patrimoniales de las obras científicas, artísticas o literarias o sobre cualquier otra obra protegida por la propiedad intelectual que se desarrolle en el marco de las actividades académicas, científicas y asistenciales de la ACN.

Parágrafo 1. Los entes patrocinadores, conforme a las disposiciones del presente Reglamento y según se especifique en el correspondiente

acta o contrato, cederán todos sus derechos patrimoniales sobre las obras o proyectos de producción editorial patrocinados a la ACN.

Parágrafo 2. En los Convenios de Cooperación en donde participe la ACN con entidades gubernamentales, universidades de orden público o privado para el desarrollo de proyectos de producción editorial y de investigación no experimental o actividades académicas, deberá constar el porcentaje de participación sobre los derechos patrimoniales.

Artículo 15. Tipos de Obras sobre las cuales se derivan los derechos patrimoniales de la ACN.

En virtud del artículo 14 del presente Reglamento, corresponde la titularidad exclusiva a la ACN sobre los siguientes tipos de obras científicas, artísticas o literarias u otra creación protegida por la Propiedad Intelectual.

1. Obras o invenciones derivadas de la relación laboral con la ACN: Corresponde de manera exclusiva a la ACN la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las creaciones intelectuales de personas vinculadas a la ACN, realizadas en cumplimiento del objeto y funciones propias de su relación laboral o contractual con la ACN.
2. Obras o invenciones elaboradas por encargo de la ACN: Corresponde de manera exclusiva a la ACN la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la producción intelectual de sus Asociados, contratistas y personal administrativo, cuando la obra o creación protegida por la Propiedad Intelectual se haya hecho por encargo expreso de la ACN y bajo el patrocinio de la misma.

Cuando la producción es encargada por un ente patrocinador a la ACN y financiada por él, el ente patrocinador cederá los derechos patrimoniales a la ACN, sin perjuicio de los honorarios que se distribuirán entre la ACN y las personas naturales o jurídicas que ejecuten el proyecto, conforme se defina en el acta o contrato que suscriban las partes.

3. Obras o invenciones elaboradas con recursos de la ACN. Corresponde de manera exclusiva a la ACN la titularidad de los derechos patrimoniales de aquellas obras artísticas, literarias o científicas, o invenciones o cualquier otra obra protegida por la Propiedad Intelectual que sea creada por los Asociados, miembros de organismos directivos, administrativos y de control de la ACN, así como

de los Comités Temáticos y Capítulos Regionales, o contratistas de la ACN con el uso de las instalaciones o recursos de la ACN, así como las obras (ej. portadas, fotografías o imágenes) que la ACN haya adquirido.

4. Obras o invenciones transferidas a la ACN. Corresponderán a la ACN la titularidad de los derechos patrimoniales que le sean cedidos de manera total o parcial conforme a las formalidades establecidas en la legislación vigente. La ACN velará porque los contratos de cesión o transferencia sean debidamente inscritos en el Registro de Nacional del Derecho de Autor o ante la Superintendencia de Industria y Comercio según corresponda.
5. Obras o invenciones adquiridas por sucesión o legado de muerte. Corresponderán a la ACN la titularidad de los derechos patrimoniales que haya adquiridos mediante sucesión o legado de muerte conforme a las formalidades establecidas en la legislación vigente y debidamente registrado ante la Oficina de registro de Derechos de Autor o ante la Superintendencia de Industria y Comercio según corresponda.

Artículo 16. Derechos patrimoniales de miembros de organismos directivos, administrativos y de control de la ACN, Comités Temáticos y Capítulos Regionales

La titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los miembros de organismos directivos, administrativos y de control de la ACN, así como de los Comités temáticos y Capítulos Regionales de la ACN en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de creaciones intelectuales generadas, creadas o realizadas en actividades diferentes al objeto y funciones propias de la relación laboral, asociativa o contractual con la ACN.
2. Cuando se trate de conferencias y lecciones dictadas realizadas por fuera de la relación laboral, asociativa o contractual con la ACN.

Parágrafo. En caso de que se traten de creaciones intelectuales generadas, creadas o realizadas en actividades diferentes al objeto y funciones propias de la relación laboral, asociativa o contractual con la ACN, pero empleando recursos o las instalaciones de la ACN se entenderán que las mismas han sido cedidas por el autor o creador en virtud de su relación laboral, asociativa o contractual con la ACN.

Artículo 17. Cesión de derechos patrimoniales de la ACN

La ACN, a través de su Representante Legal, previa autorización de la Junta Directiva, del comité editorial y bajo las normas legales vigentes, podrá ceder los derechos patrimoniales a favor del editor, autor o autores para que estos publiquen o comercialicen su obra, siempre y cuando todos los editores, autores, y aquellos que participaron en la obra acepten dicha cesión.

La ACN a través del Representante Legal establecerá las condiciones contractuales relativas a la cesión de los derechos patrimoniales de las obras con los editores, autores y terceros, y en concordancia con la ley vigente.

CAPÍTULO III

PROYECTOS DE PRODUCCIÓN EDITORIAL Y DE INVESTIGACIÓN NO EXPERIMENTAL

Artículo 18. De los Proyectos de Producción Editorial y de Investigación No Experimental.

Con el ánimo de materializar los objetivos señalados en los Estatutos de la ACN y en el presente Reglamento, la ACN como organización sin ánimo de lucro destinada al estudio y avance de la neurología a nivel nacional e internacional adelantará, coordinará y dirigirá proyectos destinados a la producción editorial e investigativa conforme con el Capítulo XI de los Estatutos de la ACN.

Todos los proyectos editoriales y de investigación No experimental se someterán a lo establecido en el presente Reglamento y en la licencia de uso de derechos patrimoniales que se apruebe para cada proyecto a fin de proteger y gestionar adecuadamente los frutos de tales proyectos y los Derechos de Propiedad Intelectual de la ACN.

Artículo 19. Información confidencial

Tendrán el carácter de información confidencial perteneciente a la ACN, todos aquellos documentos técnicos y científicos que se elaboren en desarrollo de los proyectos de producción editorial y de inves-

tigación no experimental. Incluyendo de manera no taxativa: notas de laboratorio, diarios de campo, las fórmulas, bases de datos, software, procedimientos, técnicas, Know-How, informes y reportes de investigación No experimental, traducciones y demás información relacionada con los progresos y avances adelantados en los proyectos de producción editorial y de investigación no experimental.

La ACN y particularmente el Editor General y Editores Asociados de cada proyecto de producción editorial y de Investigación no experimental, tomará las medidas pertinentes para mantener el control de la información confidencial y para mantenerla en secreto, incluyendo la firma de acuerdos de confidencialidad.

Artículo 20. Acuerdos de confidencialidad

En aquellos eventos en los que el desarrollo de un proyecto de producción editorial, académica y de investigación no experimental requiera el acceso a información y/o documentación confidencial, cualquier persona que se vincule al proyecto, en alguna de las calidades señaladas en los Estatutos de la ACN, deberá suscribir un documento a partir del cual adquirirán el compromiso de no divulgar la información y documentos confidenciales que conozcan con ocasión del proyecto de tal modo que no puedan por sí mismos o por interpuesta persona apropiarse, aprovechar o reproducir la información a la que tengan acceso.

La responsabilidad por la violación de este compromiso será personal, de modo tal que, si la ACN llegase a ser requerida por esta circunstancia, podrá iniciar las acciones procedentes contra el infractor.

Parágrafo. La Dirección Administrativa de la ACN apoyará al Comité Editorial, Editor General y Editores Asociados en la elaboración y revisión de los documentos y/o acuerdos de que tratan los artículos anteriores.

Artículo 21. Prohibición de reproducir, comunicar o transformar las obras

Se encuentra prohibida, sin que exista autorización de la Junta Directiva de la ACN, los siguientes actos:

1. La reproducción parcial o total de forma directa o por interpuesta persona, de trabajos artísticos, bases de datos, reportes, informes, sin importar el tipo de soporte en que se encuentren, o cual-

quier otro documento de carácter confidencial al que se tenga acceso dentro de la actividad académica o proyectos de producción editorial, académica y de investigación no experimental.

2. La comunicación de la obra al público mediante representación, ejecución, o por cualquier otro medio, total o parcial de forma directa o por interpuesta persona, de trabajos artísticos, bases de datos, reportes, informes, sin importar el tipo de soporte en que se encuentren, o cualquier otro documento de carácter confidencial al que se tenga acceso dentro de la actividad académica o proyectos de producción editorial, académica y de investigación no experimental.
3. La traducción, adaptación, edición o cualquier otra transformación de cualquier obra

Artículo 22. Criterios para señalar la estrategia de protección

Antes de iniciar cualquier trámite para el registro o solicitud de un derecho de propiedad intelectual, la Junta Directiva deberá trazar la estrategia de protección, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Los planes de utilización de la obra o invención
2. El mercado objetivo y potencial de la obra o invención
3. El tiempo que tomaría llevar la obra o invención al mercado para su explotación comercial y la posibilidad de celebrar contratos o licenciar el uso y explotación comercial de la obra o invención.
4. La estrategia de difusión y comunicación de la obra o invención para darla a conocer a la comunidad académica, sin que esto afecte la novedad de la invención.
5. Las costas y tasas que se causen con la solicitud del derecho y así como las tasas de mantenimiento.

Parágrafo. De considerarlo necesario la Junta Directiva podrá solicitar la asesoría de especialistas internos o externos.

Artículo 23. De la solicitud de Derechos de Propiedad Intelectual

Para la solicitud de reconocimiento de derechos de propiedad intelectual ante las entidades públicas competentes, nacional o extranjeras, se observarán las siguientes reglas:

1. La ACN tramitara exclusivamente la solicitud de registro o concesión de cualquier derecho de propiedad intelectual que resulte adecuado para proteger los resultados de las actividades académicas o de investigación no experimental que se adelanten en la ACN; así como para adelantar labores de divulgación y comercialización o licenciamiento de estos.
2. La ACN mencionará como autor/inventor en todas las solicitudes de registro al autor de la obra o inventor.
3. En el caso en que, Asociados, investigadores, contratistas, trabajadores, miembros de los organismos directivos, administrativos y de control de la ACN, así como de los Comités y Capítulos Regionales, entes patrocinadores y colaboradores, tramiten una solicitud de registro o concesión de un derecho de propiedad intelectual sin la autorización expresa de la ACN, será responsabilidad exclusiva de quien adelante dichos trámites en caso de que exista una infracción a derechos de terceros. Para todos los efectos legales la ACN se mantendrá indemne y actuará como un tercero de buena fe, exento de culpa.

Artículo 24. Obligación de colaboración en el registro

Todos los autores, Editor General o Editores Asociados, y colaboradores que se vinculen a un proyecto editorial o de investigación no experimental se obligan a entregar a la Junta Directiva de la ACN, todos los documentos, bases de datos, reportes o informes, sin importar el tipo de soporte en que se encuentren, donde consten los hallazgos o resultados obtenidos dentro del proyecto. Esto, a fin de determinar el mecanismo adecuado para proteger y salvaguardar los frutos de los proyectos de investigación no experimental.

En caso de que la Junta Directiva determine que es procedente solicitar registro o patente sobre los hallazgos o invenciones derivados de los proyectos editoriales y de investigación no experimental, los participantes se comprometen a cooperar en todas las actividades que deban adelantarse ante las autoridades civiles, penales o administrativas competentes a fin de obtener tal protección. Los participantes no podrán otorgar licencias de explotación ni ejercer ningún contrato de explotación de la obra sin previa autorización de la ACN.

Artículo 25. Calidad de inventor

Tendrá la calidad de inventor la persona o personas que, de forma efectiva, individual o conjunta, contribuyan en el descubrimiento, hallazgo o invención de un producto o procedimiento nuevo, con altura inventiva y aplicación industrial o comercial. El inventor tendrá derecho a ser mencionado como tal en la solicitud del derecho de propiedad intelectual que corresponda y podrá igualmente oponerse a esta mención.

En todos los casos que se decida solicitar una patente o cualquier otro derecho de propiedad intelectual ante la Superintendencia de Industria y Comercio o ante cualquier autoridad competente, la ACN figurará como titular de tales derechos.

Parágrafo. El inventor no podrá divulgar el descubrimiento, hallazgo o invención de un producto o procedimiento sin autorización previa y expresa de la Junta Directiva de la ACN con el fin de proteger la novedad en una solicitud de registro.

Capítulo IV

PROCESO DE APROBACIÓN DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN EDITORIAL Y DE INVESTIGACIÓN NO EXPERIMENTAL

Artículo 26. Proceso de Aprobación y Evaluación de Proyectos de Producción Editorial.

Para la aprobación y evaluación de proyectos de producción editorial, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Para la publicación de artículos en las revistas de la ACN:**
 - A. El autor deberá dirigir al Editor General o el editor de la obra, según sea el caso, una carta donde se manifiesta que el manuscrito ha sido revisado y aprobado por todos los autores que hayan participado en la realización del trabajo
 - B. Una vez sometido un artículo por medio del sistema establecido por la obra para su revisión, el Editor General o el editor de la obra, según sea el caso, revisará si el artículo cumple con los requisitos mínimos para su publicación, incluyendo:
 - a. Título en español e inglés;

- b. Nombres y apellidos de todos los autores con sus respectivas filiaciones institucionales;
- c. Declaración de conflicto de intereses conforme al artículo 7 del presente reglamento;
- d. En el caso de los artículos que lo requieran, declarar en el documento sección de metodología la aprobación por parte de un comité de ética o comité institucional de acuerdo con la reglamentación vigente nacional e internacional para la investigación en humanos o en animales.
- e. Documento de identidad (cédula de ciudadanía o extranjería, o pasaporte);
- f. Identificación de todos los autores de publicaciones (CVLAC y u ORCID).
- g. Descripción de la contribución de cada uno de los autores.
- h. Resumen en español e inglés que no exceda 250 palabras
- i. Cuatro a seis palabras claves en inglés y en español; incluidas en el DeCS y MeSH.
- j. Uso de referencias bibliográficas de acuerdo con los criterios de Vancouver.
- k. Las páginas del artículo deben estar numeradas en forma consecutiva, comenzando con la del título, en la esquina superior derecha;
- l. Las fotografías o imágenes deben enviarse en alta resolución en extensión jpg; y debe enviar el consentimiento correspondiente de conformidad con la Ley 1581 de 2012 (Protección de Datos), y demás normatividad vigente.
- m. En caso de fotografías, imágenes o tablas, que no sean de su propia autoría, los correspondientes créditos y/o la autorización correspondiente según sea el caso.
- n. De no cumplir con alguno de los anteriores requisitos, Editor General o el editor de la obra, según sea el caso, devolverá el artículo al autor(es) y se excluirá del sistema.
- o. En caso de que cumpla con los requisitos anteriores, Editor General o el editor de la obra, según sea el caso, enviara al autor(es) la licencia de uso de derechos patrimoniales de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Reglamento. La firma de la licencia deberá hacerse por cada uno de los autores.

- p. Una vez recibida la licencia de uso de derechos patrimoniales, Editor General o el editor de la obra, según sea el caso, asignará dos pares académicos cuya trayectoria profesional y/o académica esté relacionada con el contenido del artículo.
- q. El Editor General o el editor de la obra, según sea el caso, enviará a los pares los artículos sin el nombre de los autores ni su filiación con el fin de garantizar una evaluación independiente y autónoma. En todo caso, los pares deberán declararse impedidos si encuentran que puede existir alguna relación de afinidad, consanguinidad, laboral o contractual con uno o más de los autores, o existe alguna otra incompatibilidad. De igual manera, los pares deberán observar los parámetros establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento.
- r. Además de los requisitos del artículo 26.1 B), los pares revisarán exclusivamente los siguientes parámetros:
- 1) Que el cuerpo del trabajo original incluya una introducción, materiales y métodos, resultados, discusión y conclusiones (recomendaciones);
 - 2) En los casos que exista registro fotográfico o entrevistas, verificar la existencia de consentimiento previo, informado y escrito de participantes y/o pacientes. Deberán asegurarse de que el consentimiento cumple con los dispuesto en la Ley 1581 de 2012 (Protección de Datos), y demás normatividad vigente.
 - 3) En los casos clínicos, verificar la existencia de consentimiento previo, informado y escrito del paciente(s). Deberán asegurarse de que el consentimiento cumple con los dispuesto en la Ley 1581 de 2012 (Protección de Datos), y demás normatividad vigente.
 - 4) En los casos clínicos, verificar que los artículos se encuentren organizados de la siguiente manera: introducción, presentación del caso y discusión. Este no deberá exceder las 2000 palabras
 - 5) En el cuerpo del texto de las revisiones, se debe verificar que este no exceda las 3000 palabras y que contiene por lo menos 50 referencias bibliográficas.
 - 6) En caso que existan opiniones diferentes frente a la evaluación adelantada por los pares, el Editor General o el editor de la obra, según sea el caso, nombrará otro par con el fin de que determine la decisión final.

- C. Además de lo dispuesto anteriormente, la evaluación sustancial de los pares se adelantará de acuerdo con el formato establecido previamente por el Comité Editorial, el cual contendrá los siguientes parámetros:
- 1) Fundamentación científica, donde se debe verificar si los objetivos del artículo están claramente enunciados y sustentados, si utiliza una metodología adecuada para el desarrollo de los objetivos, si la presentación y argumentación de las ideas es coherente, si el manejo de conceptos, teorías y datos es preciso, y si existe relación entre la introducción, materiales y métodos, resultados, discusión y conclusiones (recomendaciones);
 - 2) Presentación de la información, la cual debe establecer si el autor(es) utilizó un lenguaje, claro y conciso, si hay coherencia en la presentación y desarrollo de las ideas, si las partes del trabajo se articulan entre sí y responden a los objetivos, si utiliza fuentes bibliográficas actualizadas, y si es adecuado el uso del idioma seleccionado;
 - 3) Uso de documentación, donde se debe verificar que el autor(es) realizaron un uso adecuado de las fuentes bibliográficas, si el texto se puede considerar original, y si es posible diferenciar los aportes del autor respecto de la información de otros textos.
- D. El autor(es) será notificado por parte del Editor General o el editor de la obra, según sea el caso, de la decisión de los pares, ya sea la aceptación para la publicación sin recomendaciones o publicación una vez completadas las recomendaciones hechas por los pares o el rechazo. Si el artículo es aceptado para publicación con recomendaciones, el autor(es) deberá incorporarlas dentro del plazo máximo de (30) días que determine el Editor General
- E. El artículo será sometido a revisión por parte de los pares quienes determinaran si cumple con las recomendaciones exigidas.
- F. Una vez aceptado el artículo para publicación sin recomendaciones o una vez incorporadas las correspondientes recomendaciones y aprobadas por los pares, el Editor General o el editor de la obra, según sea el caso, notificará al autor de su publicación.
- G. Se enviará el artículo para correcciones de estilo.
- H. El Editor General, o a quien este delegue, enviará las correcciones de estilo con control de cambio al autor(es) para su aprobación.

- I. Tan pronto se reciba la versión aprobada por parte del autor(es), el Editor General, o a quien este delegue, realizará el proceso de diagramación del artículo.
 - J. El Editor General, o a quien este delegue, enviará el artículo al autor(es) para la aprobación y publicación de la versión final.
 - K. Después de este proceso, el personal encargado del área de publicaciones envía al comité editorial o al editor de la obra, según sea el caso, la obra para revisión final para aceptación o rechazo del documento final si encuentra que la obra no cumple con los requisitos señalados en el artículo 26 de este reglamento.
2. Para la publicación de un libro, compilación de artículos diferentes a una revista o antologías, se deberá observar, además de lo establecido en los Estatutos de la ACN, las siguientes reglas:
 - A. El Editor General o el editor de la obra, según sea el caso presentará el proyecto a la Junta Directiva de la ACN.
 - B. La Junta Directiva, previo concepto del Departamento Administrativo y el Departamento Legal de la ACN, revisará la pertinencia del proyecto de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la ACN.
 - C. Una vez la Junta Directiva aprueba el proyecto, se informará al Editor General o el editor de la obra, según sea el caso, para fijar un cronograma.
 - D. El Editor General o el editor de la obra, según sea el caso, se asegurará que los capítulos del libro cumplen con los siguientes lineamientos:
 - 1) Título en español.
 - 2) Nombres y apellidos de todos los autores con sus respectivas afiliaciones institucionales;
 - 3) Declaración de conflicto de intereses conforme al artículo 7 del presente Reglamento;
 - 4) Descripción de la contribución de cada uno de los autores, si es el caso;
 - 5) Uso de referencias bibliográficas de acuerdo con los criterios que determine el Editor General o el editor de la obra, según sea el caso,
 - 6) Las fotografías o imágenes deben enviarse en alta resolución en extensión .jpg;

- 1) En caso de fotografías o imágenes que incorporen cualquier contenido que identifique a algún paciente, asegurarse de haber obtenido el consentimiento correspondiente de conformidad con la Ley 1581 de 2012 (Protección de Datos), y demás normatividad vigente.
- 2) En caso de fotografías, imágenes o tablas, que no sean de su propia autoría, los correspondientes créditos o la autorización correspondiente según sea el caso;
- 3) El Editor General o el editor de la obra, según sea el caso, enviará al autor(es) la licencia de uso de derechos patrimoniales de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Reglamento. La firma de la licencia se deberá hacer de manera individual por cada uno de los autores;
- 4) El departamento de publicaciones adelantará el corrección de estilo y diagramación conforme a las reglas establecidas en el artículo 25.1 F), H), I), J), K), L) y M) del presente Reglamento;
- 5) El editor de la obra revisa, corrige y aprueba las versiones descritas en el numeral 4;
- 6) Una vez cumplido los anteriores requisitos, la Junta Directiva de la ACN revisará el texto completo de la obra;
- 7) La Junta Directiva, previo concepto del Departamento de Publicaciones de la ACN, mediante acta aprobará el documento final;
- 8) Una vez aprobado el texto final, el Editor General o el editor de la obra, según sea el caso, firmarán el contrato de edición de la obra de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- 9) La Junta Directiva, previa verificación y aprobación del contrato de edición, enviará el texto final de la obra para su impresión y distribución.

Parágrafo 1: El Editor General o el editor de la obra, según sea el caso, según sea el caso no podrá delegar sus funciones establecidas en este reglamento.

Parágrafo 2: El Departamento de Publicaciones de la ACN asistirá al Editor General o el editor de la obra, según sea el caso, en el proceso de corrección de estilo, diseño y diagramación.

Parágrafo 3: Para toda obra, o producción editorial es de directa responsabilidad del editor y autor de cada documento aprobar las versiones finales como lo son la corrección de estilo, diseño y dia-

gramación; antes de la impresión de la obra y de la publicación de la versión digital.

Parágrafo 4: Será de obligatorio cumplimiento la contratación con cada servicio editorial que se requiera, corrección de estilo, traducción, diagramación si fuere el caso.

Artículo 27. Proceso de Aprobación y Evaluación de Proyectos de Investigación No experimental.: Para la aprobación y evaluación de un proyecto de investigación no experimental, se deberán observar, además de lo establecido en los Estatutos de la ACN, las siguientes reglas:

1. El Asociado o ente patrocinador deberá presentar un protocolo de investigación no experimental a la Junta Directiva de la ACN.
2. El protocolo deberá cumplir, entre otros dependiendo de la especialidad médica, con los siguientes requisitos:
 - A. Título de la Investigación;
 - B. Resumen;
 - C. Justificación científica;
 - D. Justificación y uso de resultados;
 - E. Resultados esperados o desenlaces;
 - F. Fundamento teórico;
 - G. Objetivos de la investigación;
 - H. Metodología;
 - I. Plan de análisis de los resultados;
 - J. Información de pacientes (incluyendo formato de consentimiento previo, informado y escrito);
 - K. Referencias bibliográficas;
 - L. Cronograma de actividades;
 - M. Presupuesto; y
 - N. Anexos.
3. Una vez la Junta Directiva reciba el protocolo de investigación no experimental, notificará al Comité Editorial, Comité de Bioética y Comité Epidemiológico de la ACN para su aprobación.

4. Recibida la aprobación por parte del Comité Editorial, Comité de Bioética y Comité Epidemiológico, la Junta Directiva de la ACN, previo concepto del Departamento Administrativo y el Departamento Legal de la ACN, revisará la pertinencia del proyecto de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la ACN.
5. Una vez la Junta Directiva aprueba el proyecto, se informará al Asociado o ente patrocinador.
6. Los resultados de la investigación, así como toda la información y documentación que se recolecte, produzca o descubra seguirá los lineamientos de titularidad y confidencialidad establecidos en este Reglamento.

Artículo 28. Suspensión o cancelación de Proyectos de Producción Editorial y de Investigación No experimental.

Cuando un proyecto de producción editorial o de investigación no experimental autorizado por el Editor General se suspenda o cancele, la ACN continuará conservando la propiedad intelectual sobre el mismo.

Si la causa de la suspensión del proyecto se presenta por muerte del investigador, del Editor General o el editor de la obra, según sea el caso, quienes lo estaban desarrollando en forma individual, la ACN seguirá conservando la propiedad intelectual del mismo, y por lo tanto decidirá la pertinencia de continuarlo o archivarlo.

Artículo 29. Explotación de la Propiedad intelectual

La ACN podrá emplear su propiedad intelectual con el único fin de alcanzar sus objetivos señalados en sus Estatutos, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegada, u otorgando licencias a terceros.

Artículo 30. Formas de financiación del área editorial

En los casos en que la ACN licencie, transfiera o explote comercialmente su propiedad según este reglamento, reinvertirá los recursos en sus actividades científicas, académicas y tecnológicas. Lo anterior de conformidad con lo que se haya especificado en la correspondiente licencia de uso de derechos patrimoniales y los Estatutos de la ACN.

Artículo 31. Acciones legales

La ACN ejercerá las acciones legales contra las personas que incumplan las obligaciones asumidas mediante la celebración de su contrato laboral, civil y comercial, o licencia de uso de derechos patrimoniales o se apropiaren de los resultados de investigaciones o creaciones y soliciten a modo propio el registro de la creación o la invención; en tal caso, la ACN conforme al interés legítimo que le asiste reclamará en calidad de verdadero titular y exigirá del infractor la indemnización que le corresponda por perjuicios.

Capítulo V

INSTRUMENTOS

Artículo 32. Licencias de Uso de Derechos Patrimoniales

La Licencia de Uso de Derechos Patrimoniales es un negocio jurídico, obligatorio y vinculante para todas las partes que lo suscriban, por medio del cual se establecerán las reglas para el uso de los frutos de las actividades intelectuales de los Asociados, contratistas y personal administrativo de la ACN.

Artículo 33. Elaboración y suscripción de la Licencia de Uso de Derechos Patrimoniales

Para la elaboración y suscripción de la licencia de uso de derechos patrimoniales se observarán las siguientes reglas:

1. La Licencia de Uso de Derechos Patrimoniales se elaborará por cada proyecto de producción editorial y de investigación no experimental por el área de publicaciones de la ACN conforme a las pautas fijadas por el Departamento Legal, y demás normas previstas en el presente Reglamento.
2. La Licencia de Uso de Derechos Patrimoniales deberá celebrarse y suscribirse antes de iniciar cualquier proyecto editorial o de investigación no experimental o cualquier trabajo que dé lugar a una obra literaria, artística, científica o cualquier otra protegida por la Propiedad Intelectual. La Junta Directiva, exigirá la elaboración y suscripción de la Licencia como requisito previo a la aprobación de proyectos de producción editorial y de investigación no experimental.

3. Deberán suscribir la licencia: el representante legal de la ACN, por un lado, y el Editor General o el editor de la obra, según sea el caso, autor o creador, según sea el caso, por el otro lado.

Artículo 34. Estipulaciones de las Licencias de Uso de Derechos Patrimoniales

La Licencia deberá contener al menos las siguientes estipulaciones:

1. El nombre del proyecto de producción editorial y de investigación no experimental.
2. El objeto de la licencia de uso, es decir, y las formas e instrumentos que empleara la ACN para hacer uso de la producción intelectual.
3. El carácter gratuito de la licencia.
4. La indicación del título sobre el cual realiza la actividad, esto es: Editor General o Asociado, autor, colaborador o creador.
5. La indicación de los entes patrocinadores, si es el caso, la naturaleza y cuantía de sus aportes, y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación no experimental o del proyecto de producción editorial.
6. Las responsabilidades del Editor General o Asociado, autor, colaborador o creador
7. Las responsabilidades de la ACN.

Artículo 35. Modificaciones a la Licencia de Uso de Derechos Patrimoniales

Las modificaciones que llegasen a surgir durante el desarrollo del proyecto de producción editorial y de investigación no experimental deberán constar por escrito, ser suscritas por el Editor General o Asociado, autor, colaborador o creador y por el representante legal de la ACN, y por el ente patrocinador, si lo hubiese, y anexarse a la Licencia de Uso original.

Artículo 36. Convenios de Patrocinio

Los convenios que la ACN celebre con entes de naturaleza pública o privada para el patrocinio de sus actividades editoriales o proyectos de

investigación no experimental deberán contener al menos las siguientes estipulaciones:

1. El objeto del proyecto de producción editorial o de investigación no experimental.
2. La duración del proyecto y el cronograma de actividades.
3. El monto de la aportación económica de la entidad patrocinadora, los conceptos que se financian, y la forma de realizar los aportes.
4. En el caso de entidades patrocinadoras diferentes a organizaciones gubernamentales y universidades, se deberá especificar el carácter gratuito del convenio.
5. La indicación de quienes serán los titulares de cualquier derecho de propiedad intelectual que llegase a obtenerse del desarrollo del proyecto de producción editorial y de investigación no experimental objeto del patrocinio. Esta disposición deberá coincidir con lo que se haya especificado en la respectiva licencia de uso.
6. Los porcentajes en que cada uno de los entes y la ACN participará de los beneficios económicos que puedan obtenerse de la explotación de la obra literaria, artística o científica o cualquier otra protegida por la propiedad intelectual, que se obtuviese en el desarrollo o como resultado de los proyectos de producción editorial y de investigación no experimental. Estos porcentajes se fijarán siguiendo los parámetros señalados en el artículo 17 del presente Reglamento y lo consagrado en la ley y deberá coincidir con lo que especificado en la respectiva licencia de uso.
7. Los acuerdos de confidencialidad conforme a los artículos 19 y 20 del presente Reglamento.
8. La constancia de que la entidad patrocinadora conoce el presente Reglamento y han leído y aceptado todos los términos de la respectiva licencia de uso.
9. Deberán suscribir el correspondiente Convenio de Patrocinio: el representante legal de la ACN, por un lado, y los representantes de la entidad patrocinadora, por el otro lado.
10. El Convenio de Patrocinio deberá anexarse a la licencia de uso del correspondiente proyecto de producción editorial y de Investigación no experimental.

Artículo 37. Contratos de edición

Para la celebración de contratos de impresión o edición de cualquier obra literaria o científica se observarán las siguientes reglas:

1. El autor o autores de la obra literaria o artística se comprometen a entregar el original de esta y autorizan, de forma exclusiva, su edición, distribución, reimpresión y modificación a el Comité Editorial.
2. El Comité Editorial publicará y distribuirá la obra por su cuenta y riesgo teniendo en consideración a las evaluaciones académicas, de calidad o mérito artístico y el mercado potencial de la obra.
3. La ACN se reserva la facultad de imprimir el tiraje que considere adecuado para cubrir gastos y pérdidas en el proceso de edición de la obra.
4. Sobre el número de ejemplares contratados, la ACN entregará, al autor o autores, un número de ejemplares impresos de acuerdo con lo señalado en el contrato de edición.
5. El Comité Editorial destinará ejemplares para cortesías y usos institucionales, la biblioteca de la ACN, a las directivas y asociados de la ACN, al archivo de la ACN, miembros de los Comités Editorial, Bioético y Epidemiológico, a la Oficina de Prensa que los utilizará en la promoción y publicidad de la obra, y al Área de Mercadeo que se encargará de distribuirlos entre los profesionales afines a la materia de la obra.
6. En toda edición realizada por la ACN o por otra entidad deberá consignarse en la página de créditos de la obra respectiva que ésta fue producida con apoyo de la Asociación Colombiana de Neurología y de la entidad que hubiese patrocinado el proyecto de producción editorial de investigación no experimental según se establezca en la respectiva licencia de uso.
7. El autor o autores cuyas obras hayan sido editadas o publicadas por la ACN concederán a ésta la primera opción para realizar subsiguientes ediciones, modificaciones, reproducciones o publicaciones de estas.

Artículo 38. Vigencia de los contratos de edición

El contrato de edición de que trata el artículo anterior se realiza sin limitación territorial nacional o regional, y por el término de duración

de los derechos patrimoniales de autor de acuerdo con la legislación vigente. Tiempo durante el cual la ACN podrá autorizar la reproducción y publicación de la obra en soporte electrónico u otros medios que surjan como resultado del avance tecnológico. Vencido el término, quedará disuelto el vínculo jurídico y extintas todas las obligaciones entre las partes.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el término de duración de los contratos de edición podrá ser establecido al momento de la celebración de este.

Artículo 39. Responsabilidad.

Las opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la ACN o manifestadas por sus Asociados, contratistas y personal administrativo, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen la filosofía, misión ni políticas de la ACN. Se consideran documentos oficiales aquellos que sean avalados por las autoridades y cuerpos colegiados en quienes se delegue esta responsabilidad.

Capítulo VI

DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS DE LA ACN

Artículo 40. Signos distintivos de la ACN

El nombre, el escudo, la marca, los rótulos, las enseñas, los lemas y los demás signos distintivos de la ACN, al igual que el signo distintivo del Congreso Colombiano de Neurología-ACN y el Congreso Colombiano de Residentes de Neurología, así como cualquier otra actividad desarrollada por la ACN, pertenecen al patrimonio de esta y esta se reserva el uso de estos de conformidad con los Estatutos de la ACN.

El representante legal de la ACN adelantará el registro de la marca Asociación Colombiana de Neurología y de los demás signos que se empleen para identificar y diferenciar los productos y de servicios de la ACN. Además, establecerá las condiciones y reglas para la utilización de su imagen institucional, sus logos y demás signos distintivos, los cuales deberán ser difundidos a todas las dependencias de la ACN, incluyendo Comités y Capítulos Regionales, y publicados en la página web de la ACN

Artículo 41. Personas autorizadas a utilizar los signos distintivos

Estarán autorizadas a emplear los signos distintivos de la ACN, la Asamblea General, organismos directivos, administrativos y de control de la ACN, así como de los Comités y Capítulos Regionales, conforme el manual de marca entregado por la ACN.

Artículo 42. Respeto por los signos distintivos

1. La Asamblea General, organismos directivos, administrativos y de control de la ACN, así como de los Comités y Capítulos Regionales tienen la obligación de cuidar de la imagen de la de la ACN y de sus signos distintivos, buscando garantizar en todo caso el prestigio e integridad de la ACN, evitando cualquier uso de los signos que pueda menoscabar la reputación y buen nombre de la ACN.
2. La Asamblea General, organismos directivos, administrativos y de control de la ACN, así como de los Comités y Capítulos Regionales reconocen que los signos distintivos son un instrumento de identificación y diferenciación de los productos o servicios ofrecidos por la ACN, que debe impulsar el prestigio y el capital intelectual.
3. La utilización de los signos distintivos no podrá desarrollarse en ningún caso contradiciendo los objetivos de la ACN, según lo establecido en sus Estatutos y la Reglamentación Artículos 11, 12, 13, 23 y 37 de los Estatutos de la ACN.

Capítulo VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43. Incumplimiento del Reglamento

El no cumplimiento a lo establecido en este Reglamento acarreará las siguientes sanciones:

1. En el caso de Asociados, se le aplicará el régimen disciplinario de los Estatutos de la ACN en la modalidad de terminación de su membresía.
2. En el caso de los empleados o personal administrativo, constituirá una justa causa de terminación del vínculo laboral.
3. Para los entes patrocinadores u otras personas jurídicas de carác-

ter público o privado, la ACN podrá adelantar las acciones legales correspondientes.

4. En el caso de contratistas, constituye un incumplimiento del contrato civil o comercial con la ACN, según sea el caso.

Artículo 44. Vigencia y derogatorias

El presente Reglamento rige desde el momento de su publicación y deroga todas las normas y disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los, 5 días del mes de marzo de 2021.

Junta Directiva 2020-2022

Dra. Claudia Lucía Moreno.

Presidenta

Dra. Nohemi Meza

Vicepresidenta

Dr. Oscar Bernal Pacheco

Secretario Ejecutivo

Dra. Ángela Gómez

Tesorera